

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, a las nueve y veinticinco minutos (09:25) horas del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve se reúnen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. José Luis Pérez Viu, los y las concejales que a continuación se enumeran, para celebrar una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, a la que han sido convocados de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento:

D<sup>a</sup> Mercedes Castañeda Abad, Primera Teniente de Alcalde

D. José Joaquín Navarro Calero

D. José María López García

D. Jesús Serrano Jiménez

D. Ángel González Baos

Justifica su ausencia la concejal D<sup>a</sup> Ana María Soto Povedano.

Da fe de los acuerdos tomados D. Juan Fernández Aviñó. Secretario Accidental.

Está presente en la sesión la Interventora General de la Corporación, D<sup>a</sup> Ruth Porta Cantoni

Tras comprobar que concurre el quórum necesario para la válida celebración de la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **9:25 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, realizada por Resolución de la Alcaldía número 2907 de fecha 23 de septiembre de 2019:

### ORDEN DEL DÍA

#### **1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 18 de septiembre de 2019, que es aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

**A.- Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Urbanismo y Planificación Territorial, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana.**



## 2.- APROBACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRA PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES, EN LA C/ RETAMA, 4 (EXP. LO 3009/2019).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO 3009/2019
INTERESADO:	M. M. H. A.
EMPLAZAMIENTO:	C/ Retama 4
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra de demolición
REF. CATASTRAL	4176418VK2647N0001AZ

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 26 de febrero de 2019 (RE 2906) se presenta por el interesado solicitud de licencia de demolición de edificaciones existentes. A la petición acompaña Proyecto de ejecución de obras de demolición redactado por el arquitecto D. C.P.A., colegiado COAM 12.129 y visado TL/002158/2019 de 7 de febrero de 2019.

SEGUNDO.- Tras la subsanación de los requerimientos formulados consta en el expediente informe del Arquitecto Técnico de Urbanismo de 11 de Septiembre de 2019. Consta igualmente informe relativo al coste de ejecución material de las obras, en el que estima que el presupuesto incluido en el proyecto es adecuado, por lo que procede una liquidación provisional por el importe del presupuesto presentado que asciende a 8.662,08 euros.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 151.1.e) de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, señala que están sujetos a licencia urbanística, y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, la demolición de las construcciones y los edificios, salvo en los casos declarados de ruina física inminente.

SEGUNDO.- El objeto de la solicitud es la demolición de las edificaciones sitas en la calle Retama, nº 4, constando en el expediente informe favorable del Arquitecto Técnico de Urbanismo de 11 de septiembre de 2019.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de



ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo.

La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza, son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado un plan de gestión de residuos de la construcción y un justificante de haber depositado la correspondiente fianza. La cantidad correspondiente al tratamiento de los residuos derivados de la demolición será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de estos, en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Resolución 2162/2019 de 9 de julio, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

Con base en los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

**Primero.-** Estimar la solicitud presentada por D. M.M.H.Á. con fecha 26 de febrero de 2019 (RE 2906) y, en consecuencia, conceder licencia de obras de demolición de los inmuebles sitos en la C/ Retama, nº 4, de conformidad con las previsiones contenidas Proyecto de ejecución de obras de demolición redactado por D. C.P.A., colegiado COAM 12.129 y visado TL/002158/2019 de 7 de febrero de 2019.

**Segundo.-** La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex artículo 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto de 17 de junio de 1955), y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado en el proyecto tanto para el inicio como para la finalización de las obras. Se advierte expresamente de que el incumplimiento de los plazos establecidos para el comienzo o la terminación de las obras dará lugar a la caducidad de la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio. En caso de caducidad de la licencia, las obras no podrán comenzar o, en su caso, proseguir sin que se haya solicitado y obtenido una nueva licencia. Se podrá conceder una prórroga de los plazos citados de acuerdo con lo



dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, previa solicitud de la interesada, que deberá presentar antes de la finalización de cualquiera de ellos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15 del Capítulo 5º, relativo a las Normas generales de la edificación contenidas en el PGOU de Villaviciosa de Odón, deberán adoptarse las medidas previstas respecto al vallado de obra con carácter previo al inicio de las mismas, así como adoptarse las medidas de protección del arbolado existente que pudiera resultar afectado por las obras, según lo dispuesto en el artículo 6.5.1 PGOU.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, será objeto de declaración ante la Dirección General del Catastro la demolición del inmueble en el plazo máximo de dos meses a contar desde la completa terminación de las obras y, en todo caso, con anterioridad a la obtención de la licencia de obras de construcción a la que se hace referencia en el apartado Primero de esta parte dispositiva, presentando a tal fin el modelo 900D aprobado mediante Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales.

**Tercero.-** Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

### **3.- APROBACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRA PARA LA AMPLIACIÓN DE SÓTANO DE VIVIENDA,**



## EN LA C/ EBRO, 67 (EXP. LO 3017/2019).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO 3017/2019
INTERESADO:	D.S.M.M.C.
EMPLAZAMIENTO:	Ebro 67
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra de ampliación de sótano de vivienda
REF. CATASTRAL	0801707VK2700S0001PF

### ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 20 de marzo de 2019 (RE 4238) por la interesada, se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra consistente en ampliación de sótano de vivienda unifamiliar en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto básico redactado por el arquitecto D. T.G.C., colegiado COAM 7993 con visado TL/026825/2018 de 11 de enero.

SEGUNDO. – A la vista de la documentación presentada, consta en el expediente informe del arquitecto técnico municipal de fecha 12 de septiembre de 2019 en el que manifiesta que el proyecto presentado se adecua a la Ordenanza de aplicación 06- UE grado 3 PGOU.

Consta igualmente informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 7674,32€, ascendiendo el coste de ejecución material del proyecto presentado a 11.453,78€, procediendo liquidación de tasas e ICIO por la mayor cantidad.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid

SEGUNDA.- Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de unifamiliar extensiva resultándole de aplicación la ordenanza 06-



UE grado 3.

El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con los parámetros urbanísticos de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.

TERCERA.- No constan ni en el expediente ni en el informe técnico referencias a la afección de arbolado protegido por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

CUARTA.- Tratándose de una edificación de uso residencial, resulta de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, manifestando el redactor del proyecto su adecuación a la indicada normativa.

QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, la interesada ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza, que será devuelta, previa solicitud de la interesada y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía, si bien por Decreto de Alcaldía 2052/2019 (BOCM 166 de 15 de julio), su ejercicio ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.**– Estimar la solicitud presentada por S.M.M.C. el 20 de marzo de 2019



(RE 4238) y, en consecuencia, conceder licencia de obra para la ampliación de sótano de vivienda unifamiliar en el solar sito en la calle Ebro 67 de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto básico redactado por el arquitecto D. T.G.C., colegiado COAM 7993 con visado TL/026825/2018 de 11 de enero y posteriores modificaciones parciales realizadas según proyecto presentado sin contar con visado colegial.

**Segundo.**- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

1.- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por la interesada para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, la interesada deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

3.- Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento

4.- Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

5.- La interesada formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro



Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales

6.- Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la obra objeto de esta licencia, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

7.- Condición especial de licencia (art. 74 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio).- Por aplicación de las normas sobre protección del patrimonio edificado y la escena urbana del apartado 7.4.2 del PGOU, no podrán ser visibles desde la vía pública las tuberías de cualquier clase (por ejemplo de gas), aparatos de climatización, antenas de televisión o radio, redes eléctricas y telefónicas, salvo que para aquellas así lo disponga la normativa sectorial o se estudien soluciones para su integración unitaria en el edificio. En consecuencia, y como condición especial de la licencia que se concede, los interesados deberán enterrar todo el cableado de servicios que discurre por la fachada.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

**Cuarto.-** Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

#### **4.- APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 8 VIVIENDAS, 1 LOCAL, TRASTEROS Y 8 PLAZAS DE GARAJE EN LA C/AMARGURA, 14 (R/E 3192).**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.





El Sr. Navarro Calero, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº:	RE 3192/19
Asunto:	ESTUDIO DE VIABILIDAD consistente en construcción de edificio de 8 viviendas, 1 local, 8 trasteros y 8 plazas de garaje en la calle Amargura nº 14.
Solicitante:	D. M.P.B., en representación de CONSTRUCCIONES V-2000, S.A.
Tipo de procedimiento:	ESTUDIO DE VIABILIDAD
Fecha de inicio:	1 de marzo de 2019
Registro de Entrada nº:	RE 3192/19

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 1 de marzo de 2019 (RE 3192/19) por el interesado se presenta solicitud para la aprobación de un estudio de viabilidad urbanística para construcción de edificio de 8 viviendas, 1 local, 8 trasteros y 8 plazas de garaje en la calle Amargura nº 14, a los efectos establecidos en el artículo 7.5.a) del Plan General de Ordenación Urbana.

Junto a la misma, entre otra documentación, presenta anteproyecto redactado por el arquitecto M.M.M., colegiado COAM 22.214

SEGUNDO.- Con fecha 18 de marzo de 2019 se presenta diversa documentación complementaria, como consecuencia del estudio geotécnico realizado, ya que se elimina una planta bajo rasante de las dos existentes.

TERCERO.- Con fecha 12 de junio de 2019 se presenta nuevo estudio de viabilidad, como consecuencia de una reunión con los técnicos municipales, que anula los dos presentados anteriormente.

CUARTO.- Con fecha 11 de julio de 2019 se emite informe por los Técnicos del Servicio de Urbanismo, en el que se hace constar la existencia de diversas deficiencias técnicas y administrativas, que se comunican al interesado, mediante el correspondiente requerimiento de subsanación de deficiencias, notificado el día 11 de julio de 2019 en mano.

QUINTO.- Con fecha 26 de julio de 2019 se presenta nuevo estudio de viabilidad, que anula y sustituye a los anteriormente presentados, con número de registro de entrada 10300/19.

SEXTO.- Consta en el expediente, informe favorable de la Jefe del Servicio de Urbanismo de fecha 17 de septiembre de 2019. Según se describe en el informe técnico, la actuación consiste en construcción de edificio de



8 viviendas, 1 local, 8 trasteros y 8 plazas de garaje. Se desarrolla sobre suelo clasificado como URBANO, con la calificación de MANZANA CERRADA, siéndole de aplicación la Ordenanza 02-MC de la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Villaviciosa de Odón.

El anteproyecto presentado se adecua al entorno en cuanto a su aspecto exterior y condiciones estéticas. No se examina el anteproyecto técnico obrante en el presente expediente, ya que para su análisis a efectos de cumplimiento de normativa urbanística resulta insuficiente y no es objeto de este expediente. En la tramitación de la licencia de obra se procederá al informe de cumplimiento de normativa.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La solicitud tiene por la aprobación de un estudio de viabilidad previo a la solicitud de licencia de obras de construcción de edificio de 8 viviendas, 1 local, 8 trasteros y 8 plazas de garaje en el emplazamiento de referencia.

SEGUNDA.- De acuerdo con el informe técnico, la normativa de aplicación a este caso son las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana, en el texto derivado de las modificaciones aprobadas en 2005, en lo relativo a la corrección, adaptación y alteración de los capítulos relativos a las disposiciones de carácter general, normas generales de usos, de la edificación, urbanización y protección (modificación puntual número 2)), y la modificación puntual de las ordenanzas de edificación en suelo urbano, aprobada en 2013 (modificación puntual número 7).

TERCERA.- El Artículo 7.5 del Plan General de Ordenación urbana de Villaviciosa de Odón, prevé unos supuestos en los que previa a la concesión de la licencia de obras resulta necesaria la aprobación de un estudio de viabilidad, estando la actuación propuesta dentro de los supuestos en los que el mismo resulta procedente.

CUARTA.- Por Decreto de Alcaldía 2052/2019 de 28 de junio, la competencia para la aprobación de los estudios de viabilidad urbanística ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local.

Vistos los informes técnicos y en base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.**– Estimar la solicitud presentada por D. M.P.B., en representación de CONSTRUCCIONES V-2000, S.A. y, en consecuencia, valorar favorablemente la propuesta de Estudio de Viabilidad para la construcción de edificio de 8 viviendas, 1 local, 8 trasteros y 8 plazas de garaje contenida en el anteproyecto redactado por el arquitecto D. M.M.M., colegiado COAM 20.214, en la calle Amargura nº 14. En cuanto a su aspecto exterior y adecuación al entorno con las siguientes consideraciones:

En el proyecto que se presente para la tramitación de la licencia de obra se



contemplará el enterramiento de todo el cableado aéreo que discurra por la fachada de la edificación propuesta.

Asimismo, el proyecto antes mencionado dará cumplimiento en todo lo relativo a la ordenanza de aplicación, así como al resto de determinaciones que señala el PGOU vigente.

**Segundo.-** La valoración favorable del Estudio de Viabilidad no presume la concesión de licencia de obra.

Atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias, esta concesión queda sujeta a la comprobación de los parámetros urbanísticos de aplicación. Dicha comprobación, se realizará con la presentación de la solicitud de licencia de obra acompañada de un proyecto redactado conforme a las previsiones contenidas en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

**Tercero.-** El presente Estudio de Viabilidad tendrá una vigencia de SEIS (6) meses que será prorrogable por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión del plazo inicial y siempre que el Estudio de Viabilidad sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento; si trascurrido este plazo el interesado no ha solicitado licencia de obra, el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad del Estudio de viabilidad.

**Cuarto.-** Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.



## B.- Área de Gobierno de Educación, Medio Ambiente y Sanidad.

### 5.- APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AMPA DEL COLEGIO DE ALCALÁ PARA EL CURSO 2017/2018.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal delegada de Educación así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejal de Educación en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

#### RESULTANDO

Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local Ordinaria (20/18) de fecha 20 de Junio de 2018, se concede una subvención nominativa por importe de 2.500 € a favor de la Asociación de Padres y Madres del Alumnado (AMPA) del Colegio Alcalá, bajo los requisitos y condiciones contenidos en el convenio de colaboración.

Que con fecha 25 de julio de 2018, Dña. Bárbara Sánchez Márquez presenta, en el Registro General del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, la documentación justificativa de la subvención concedida a la AMPA del Colegio ALCALA correspondiente al ejercicio 2017, en la que se recogen actividades desarrolladas durante el curso escolar 2017-2018, faltando parte de la documentación.

Con fecha 23 de mayo del año en curso, D. L.P.V., Secretaria de la AMPA del colegio Alcalá, presentó escrito de aportación de documentos atendiendo al requerimiento de aportación de documentación, realizado el 10 de septiembre de 2018, documentación necesaria para la aprobación de la Justificación de la subvención 2017, concedida el 20 de junio de 2018, faltando aún parte de la documentación.

Que el 20 de junio de 2019, se personan en la Concejalía de Educación tanto la Presidenta, como la Secretaria de la AMPA del Colegio Alcalá, al objeto de interesarse en el requerimiento de 30 de mayo de 2019, referente a la Justificación de la subvención 2017.

Que el 21 de junio del año en curso, D. L. P.V., Secretaria de la AMPA del colegio Alcalá, presentó escrito de aportación de los documentos necesarios para la justificación de la subvención.

#### CONSIDERANDO



- Que se han realizado las actividades incluidas en el proyecto de actuación, conforme a lo estipulado en el convenio de colaboración suscrito para el curso 2017/2018.

VISTOS

Los informes técnicos obrantes en el expediente:

26/06/2019	Informe del Jefe de Grupo de Educación
05/09/2019	Informe del Jefe de Grupo de Educación
11/03/2019	Informe de Intervención

La Junta de Gobierno Local acuerda:

**PRIMERO.** APROBAR la justificación de la subvención correspondiente al ejercicio 2017, concedida a la AMPA del Colegio ALCALA, la Junta de Gobierno Local Ordinaria (20/18) de fecha 20 de Junio de 2018, formalizada en el convenio de colaboración suscrito por dicha Asociación y el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, para el ejercicio 2017-2018, por un importe de 2.500 euros, cuyos gastos justificados, que ascienden a una cuantía total de 2.664,00 euros, cumplen con los objetivos previstos.

**SEGUNDO.** Notificar el acuerdo a la AMPA del Colegio ALCALA, con expresa indicación de los plazos para formular los recursos procedentes, y órgano competente para resolverlos.

**TERCERO.** Comunicar el presente acuerdo a la Intervención Municipal y al Servicio de Educación.

## 6.- APROBACIÓN DE SUBVENCIÓN Y CONVENIO CON EL AMPA DEL COLEGIO ALCALÁ PARA EL CURSO 2018/2019.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal delegada de Educación así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejal de Educación en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Desde hace años se vienen recogiendo en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, subvenciones nominativas para las distintas asociaciones de madres y padres de alumnos de los distintos centros educativos sostenidos con fondos públicos.

**SEGUNDO.** En el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2018, prorrogado para 2019, se recoge, en el estado de gastos, subvención para la



AMPA del COLEGIO ALCALA, por importe de 2.500 €.

**TERCERO.** El Servicio de Educación emite Hago Constar sobre la inexistencia de los Consejos Sectoriales, tanto de Educación, como de Ciudad.

**CUARTO.** Con fecha 25 de julio de 2018 se presenta, en el Registro General de nuestro Ayuntamiento, solicitud de subvención para el desarrollo de actividades dirigidas a todos los alumnos del COLEGIO ALCALA, para el periodo del curso escolar 2018-2019, acompañada de parte de los documentos necesarios.

**QUINTO.** Por parte de la Concejalía de Educación se requirió la documentación necesaria para poder completar el expediente.

**SEXTO.** El 24 de junio del año en curso, por la secretaria de la asociación, Dña. Lucia Pardo Veiga, se perfecciona la solicitud, presentando, en el Registro General, escrito aportando la documentación requerida.

**SÉPTIMO.** El 13 de febrero del año en curso, por parte de la representante de la asociación se presenta, en el Registro General, escrito aportando la documentación requerida, el justificante de pago de la tasa del certificado de inscripción de los estatutos de la entidad en la Comunidad de Madrid, consta en el expediente de concesión de subvención del ejercicio anterior.

#### CONSIDERANDO

1. Que entre las fórmulas de intervención de las Corporaciones Locales en la esfera de las particulares se encuentra la denominada actividad de fomento encaminada a proteger o promover aquellas actividades, establecimientos o riquezas debidos a los particulares y que satisfacen necesidades públicas, os estiman de utilidad general sin hacer uso de la coacción y sin crear servicios públicos siendo la forma más habitual de los entes locales para estimular la actividad de los particulares se canaliza a través de las subvenciones

2. Tal y como se establece en el Artículo 28. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., "las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración."

3. Que por la Presidenta de la AMPA del COLEGIO ALCALA, se ha remitido Proyecto y Presupuesto para el curso escolar 2018-2019, para el que se solicita subvención.

4. Que en el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2018, prorrogado para 2019, se recoge, después de haber tramitado la correspondiente modificación presupuestaria, en el estado de gastos, subvención nominativa para la AMPA del COLEGIO ALCALA, por importe de 2.500 €.

5. El artículo 22 de la Ley General de Subvenciones establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de la concurrencia competitiva.

6. No obstante, en el apartado 2.a) del artículo anterior dispone que podrán



concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios o en la normativa reguladora de estas subvenciones.

7. El art. 25 de la sección 2ª, de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, recoge el procedimiento de concesión directa de subvenciones, que se pagará de forma anticipada, previa solicitud de la beneficiaria o inicio de oficio por parte de responsable del crédito presupuestario al que se impute la subvención.

8. Al encontrarnos ante una subvención otorgada nominativamente en el vigente presupuesto municipal, en lo que al procedimiento de concesión se refiere se estará a lo dispuesto en el artículo 65.3 de la del al RGS.

9. Que en virtud artículo 25, de la Ordenanza General de Subvenciones de Villaviciosa de Odón, publicada el lunes 21 de marzo de 2016, B.O.C.M. núm. 68, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales de las entidades locales, asimismo, el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por el responsable del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o la suscripción del convenio.

10. De conformidad con lo estipulado en el artículo 9, de la ordenanza, la concesión de las subvenciones es una competencia de Alcaldía-Presidencia, si bien, prevé expresamente que dicha competencia puede ser delegada en los términos establecidos en la apartado tercero del artículo 21, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por virtud de dicha previsión por Resolución 4256/2016, de fecha 24 de noviembre de 2016, la competencia para dictar resoluciones en los procedimientos de concesión directa de subvenciones por concurrencia competitiva según lo previsto en el presupuesto municipal se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local.

VISTOS

Los informes técnicos obrantes en el expediente:

26/06/2019	Informe Técnico del Jefe de Grupo de Educación, favorable a la aprobación de la concesión de la subvención.
30/07/2019	Informe de Servicios Jurídicos, favorable a la aprobación del texto del Convenio de colaboración.
28/05/2018	Informe de Intervención, favorable a la aprobación del convenio y a la concesión de la subvención a al AMPA, una vez esté justificada la subvención del ejercicio 2017.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

**PRIMERO.** Conceder una subvención nominativa por importe de 2.500 € a favor de la Asociación de Padres y Madres del Alumnado (AMPA) del COLEGIO ALCALA, bajo los requisitos y condiciones contenidos en el convenio de



colaboración canalizador de la presente subvención.

**SEGUNDO.** Autorizar y disponer un gasto por importe 2.500 € a favor de la AMPA del COLEGIO ALCALA para el curso 2018/2019 con cargo a la aplicación presupuestaria 3340. 4891 401 del vigente presupuesto 2018, prorrogado para 2019.

**TERCERO.** Aprobar el convenio de colaboración canalizador de la subvención que se une al presente acuerdo.

**CUARTO.** Notificar el presente acuerdo a la AMPA del COLEGIO ALCALA y comunicárselo tanto a la Intervención Municipal, como al Servicio de Educación.

**QUINTO.** Remitir a Servicios Jurídicos un ejemplar del convenio suscrito o una copia compulsada, al objeto de proceder a su archivo.

**C.- Área de Gobierno de Empleo, Desarrollo Local y Promoción Económica, Comunicación y Nuevas Tecnologías, Movilidad, Obras e Infraestructuras.**

#### **7.- EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE COMERCIO (09/19).**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Comercio así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. López García, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Comercio en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	9/2019-C
Procedimiento	Sancionador en materia de ejercicio de actividades
Hechos denunciados	Superación de aforo permitido
Interesados	Magic Pub, S.L., con CIF B83369173 B.M.T.H., con DNI 06630455S
Fecha denuncia	6/01/2019 (Denuncia nº 16/19)
Trámite	Incoación del procedimiento sancionador

Vista la denuncia formulada por la Policía Local sobre una presunta infracción en materia de comercio e industria, se dicta esta Resolución con base en los siguientes hechos y fundamentos de Derecho.

#### Hechos

1. El día 6 de enero de 2019, los agentes de Policía Local formularon la denuncia 16/19, en la que se deja constancia de que, siendo las 04:00 horas, el Bar Gin&Ron está excediendo el aforo permitido por la licencia de funcionamiento, al haber 271 personas en su interior.





2. Según consta en el expediente de concesión de la licencia de apertura y funcionamiento, fechada el día 2 de febrero de 2015, el aforo máximo permitido en el interior del local es de 90 personas.
3. En la denuncia figura como persona presuntamente responsable de la infracción D. B.M.T.H., con DNI 06630455S, en su condición de titular del local. No obstante, según consta en el expediente, el local es propiedad de la sociedad "MAGIC PUB, S.L.", con CIF B83369173.

#### Fundamentos de derecho

#### PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN.

Los hechos denunciados por la Policía Local ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de comercio e industria, por incumplimiento de la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público. Por ello, existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración.

#### SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Los hechos relatados en la denuncia pueden ser constitutivos de una infracción administrativa de carácter grave, según lo dispuesto en el artículo 38.11 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas, que tipifica "la superación del aforo máximo permitido cuando no comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes".

#### TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

A estos efectos, el artículo 34 de la citada Ley 17/1997, dispone:

*"1. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ley las personas físicas, jurídicas o ambas simultáneamente que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma.*

*2. Los titulares de los establecimientos y locales o de las respectivas licencias, y los organizadores o promotores de espectáculos públicos y actividades recreativas, serán responsables solidarios de las infracciones administrativas reguladas en la presente Ley que se cometan en los mismos por quienes intervengan en el espectáculo o actividad, y por quienes estén bajo su dependencia, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.*

*3. Los citados titulares y organizadores o promotores serán asimismo responsables solidarios, cuando, por acción u omisión, permitan o toleren la comisión de dichas infracciones por parte del público o usuario.*

*4. Cuando el responsable de una infracción administrativa prevista en esta Ley sea una persona jurídica, la responsabilidad se extenderá a las personas físicas que integren sus órganos rectores o de dirección si, en el curso del procedimiento sancionador, se acredita que aquellas han tenido intervención directa e intencionada".*

Por lo tanto, los presuntos responsables de la infracción denunciada, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento, son D. B.M.T.H., con DNI 06630455S, al ser la persona encargada del local en el momento de la comisión de la presunta infracción y, solidariamente, la sociedad "MAGIC PUB,



S.L.", con CIF B83369173.en su condición de titular del establecimiento.

#### CUARTO.- SANCIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVA APLICABLE.

De conformidad con el artículo 41.2 de la citada Ley 17/1997, las infracciones graves serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

- a) Multa comprendida entre 4.501 y 60.000 euros, salvo las infracciones tipificadas en los artículos 38.8 y 38.17, que serán sancionadas con una multa de hasta 90.000 euros.
- b) Clausura del local por un período máximo de seis meses.
- c) Suspensión o prohibición de la actividad o espectáculo por un período máximo de seis meses.
- d) Inhabilitación para la organización o promoción de los espectáculos y actividades recreativas reguladas en la presente Ley por un período máximo de un año.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se fija el importe de la sanción pecuniaria total en 10.000 euros, atendiendo a que el número de personas que, de conformidad con el Acta, se encontraban en el establecimiento triplica el aforo permitido en la licencia.

En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de poder aplicar la previsión del artículo 85.2 de la Ley 39/2015 y sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se desprendan elementos de juicio que hagan que, de no hacer uso los interesados de la posibilidad que ofrece el citado artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la sanción pecuniaria pueda ser de importe diferente al fijado en este apartado.

#### QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Según el artículo 43.1 de la Ley 17/1997, "la incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ley corresponderá a los respectivos ayuntamientos."

Por su parte, la imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

La competencia para incoar y resolver los procedimientos sancionadores por la presunta comisión de infracción graves y muy graves, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello en conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE.

El presente procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las



siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, como norma básica en materia de procedimiento administrativo;
- Artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público;
- Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOCM de 07/07/1997), como norma sectorial específica;
- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales *ex* artículo 1.2.

Por todo lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia legalmente atribuida, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.**- INCOAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO por la presunta comisión de una infracción tipificada en el artículo 38.11 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas.

**Segundo.**- Dirigir el procedimiento sancionador, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción, contra B.M.T.H., con DNI 06630455S y contra la sociedad "MAGIC PUB, S.L.", con CIF B83369173.

**Tercero.**- Nombrar instructor del procedimiento a D<sup>a</sup> María Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que deberán alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Cuarto.**- Notificar la resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación de esta resolución, para presentar alegaciones y aportar los documentos que considere, pudiendo proponer en el mismo plazo la práctica de las pruebas que estime convenientes. Todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a presentar alegaciones en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución (artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

**Quinto.**- Informar al interesado, en cumplimiento de los artículos 64 y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 6.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) Podrán reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.



c) El pago voluntario, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada y a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios que procedan por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí y cuya efectividad queda condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Para la aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 85.2 de la Ley 39/2015, se tendrá en cuenta la cantidad de 10.000,00 euros, fijada estimativamente en el Fundamento de Derecho CUARTO de esta Resolución.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones o recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

- 1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 10.000 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 8.000 euros.
- 2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 10.000 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 8.000 euros.
- 3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 6.000 euros.

**Sexto.**- En cumplimiento de lo que establece el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, informar a los interesados de lo que sigue:

a)- Plazo máximo para resolver y notificar.- El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de seis meses, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 14.6 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre



alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b)- Consecuencias de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido.- Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado a) sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Séptimo.**- Contra la resolución de incoación, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

## **8.- EXPEDIENTES DE URGENCIA**

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los asistentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Al no solicitar la palabra ninguno de los miembros de la Junta, el Sr. Alcalde da paso al siguiente punto del orden del día.

## **9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extendiendo esta acta.

El Secretario Accidental,

Juan Fernández Aviñó

